

RESOLUCION No. 019 de 2023

EL LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD HABITALIA DESARROLLOS S.A.S. ENTIDAD IDENTIFICADA CON EL NIT 900.598.398-7, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

I ANTECEDENTES

Mediante el Decreto 357 del 18 de Noviembre de 2020 el Municipio de Armenia procedió a ordenar la toma de posesión para liquidar los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Habitalia Desarrollos S.A.S., decisión prorrogada por la resolución 013 del 25 de enero de 2022 y la resolución 079 del 25 de marzo de 2022, adoptada con base en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, La Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, en concordancia con el Decreto 2555 de 2010 y los artículos 109 y 125 de la Ley 388 de 1987, y el Acuerdo Municipal 167 de 2020.

El artículo sexto del Decreto 357 de 2020 designa al Dr JOAN SEBASTIAN MARQUEZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.879.565 de Armenia como Agente Especial de la sociedad Habitalia Desarrollos S.A.S

El 23 de enero de 2021 el Municipio de Armenia en el diario nacional EL NUEVO SIGLO realizó la publicación del Decreto 357 de 2020 cumpliendo con las publicaciones de ley.

El 25 de enero de 2021 el Dr JOAN SEBASTIAN MARQUEZ ROJAS, tomó posesión como Agente Especial de la sociedad Habitalia Desarrollos S.A.S.

El Liquidador de la sociedad Habitalia Desarrollos S.A.S. procedió mediante el primer aviso emplazatorio a emplazar a todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra la entidad intervenida, para que se presenten a radicar al proceso liquidatorio su reclamación de manera OPORTUNA con prueba siquiera sumaria de sus créditos, ÚNICAMENTE en la sede ubicada en la Carrera 13 No. 42-36 Oficina 402 de la ciudad de Bogotá D.C. DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 27 DE ENERO AL 26 DE FEBRERO DE 2021 de lunes a viernes en el horario de 8:00 AM a 12:00 M y 1:00 PM a 5:00 PM

Posteriormente, en el Diario regional La Crónica del Quindío el 5 de febrero de 2021 el Liquidador de la sociedad Habitalia Desarrollos S.A.S. procedió mediante el segundo aviso emplazatorio a a emplazar a todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra la entidad intervenida, para que se presenten a radicar al proceso liquidatorio su reclamación de manera OPORTUNA con prueba siquiera sumaria de sus créditos, ÚNICAMENTE en la sede ubicada en la Carrera 13 No. 42-36 Oficina 402 de la ciudad de Bogotá D.C. durante el período comprendido entre el 8 de febrero y el 8 de marzo de 2021 de lunes a viernes en el horario de 8:00 AM a 12:00 M y 1:00 PM a 5:00 PM

Se procedió igualmente a hacer publicación radial del segundo aviso emplazatorio en la emisora Transmisora Quindío el día 9 de febrero de 2021.

Las reclamaciones presentadas a partir del 8 de marzo de 2021 después de las 5:00 pm, serán calificadas y graduadas como EXTEMPORÁNEAS.

El régimen jurídico aplicable al proceso liquidatorio se encuentra contenido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2555 de 2010, y las demás normas que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan; por lo anterior,

Mediante la Resolución No. 006 del 27 de octubre de 2021 se procedió a realizar la calificación de créditos oportunos y extemporáneos presentados hasta la fecha de expedición de la citada Resolución.

El profesional del derecho GERMAN DUQUE NARANJO, actuando como apoderado del señor JOSE CAMILO OSPINA GALLEGO, el día 15 de marzo de 2023, procedió a presentar reclamación ante esta Intervención, manifestando que la sociedad La constructora HABILIA DESARROLLOS S.A.S EN LIQUIDACION y el señor CAMILO OSPINA GALLEGO, suscribieron acuerdo de pago por la suma de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$23.307.334).

Señala que el plazo para el pago de la obligación era el 15 de agosto de 2018 en la ciudad de Armenia, pactando intereses de mora al vencimiento del plazo indicado

Expresa que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia el 28 de noviembre de 2022 libró mandamiento de pago, posteriormente el citado despacho judicial el 9 de marzo de 2023 en ejercicio del control de legalidad, dejó sin efectos el mandamiento de pago y las demás actuaciones surtidas, teniendo en cuenta que las acreencias que se pretendían ejecutar debían ejercerse ante el Agente Liquidador de la sociedad intervenida, por lo que la reclamación la ejerce teniendo en cuenta el postulado de la buena fe, toda vez que ellos desconocían la existencia de la Intervención, y que jamás fueron enterados de la misma, pues la sociedad intervenida conocía la existencia de la obligación, y así jamás se informó del inicio de dicho proceso con el fin de hacer valer el crédito.

Como soportes de la reclamación se anexa poder, acuerdo de pago y auto de control de legalidad del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL de Armenia Quindío, de fecha 9 de marzo de 2023, dentro del proceso radicado No. 630014003006-2022-00603-00

Con base a lo anterior, se procede a valorar la reclamación y clasificarla según lo preceptuado por el Código Civil Colombiano.

Pertenecen a la **QUINTA CLASE** de créditos, llamados como quirografarios, comprende todos los que no están incluidos en las cuatro primeras clases y los saldos no alcanzados a cubrir con los bienes afectados a los créditos de segunda y tercera clase.

Su prelación la regula el artículo 2509 del Código Civil, el cual instituye que los créditos de quinta clase participan proporcionalmente, según su valor, del sobrante de la masa de bienes una vez cubiertas las cuatro primeras clases. No tiene prelación, así sus fechas sean distintas.

Con base a la normatividad citada y a la reclamación realizada, revisados sus soportes, se determinará que su clasificación será de quinta clase.

Ahora bien, se procederá a determinar si la reclamación del señor JOSE CAMILO OSPINA GALLEGO fue presentada o no en forma oportuna.

De acuerdo a los avisos emplazatorios, la obligación o responsabilidad de todas las personas que tenían créditos en contra de la sociedad Habitalia Desarrollos s.a.s. era de presentar antes del **8 DE MARZO DE 2021 A LAS 5 P.M.** sus reclamaciones ante el Agente Interventor dirigiéndolas a las instalaciones de la Entidad ubicadas en la Carrera 13 No. 42-36 Oficina 402 de la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico: liquidacionconstructoracyh@gmail.com

No es de recibo en este tipo de procesos, aceptar la manifestación del apoderado del señor JOSE CAMILO OSPINA GALLEGO en el sentido que la reclamación la hacen bajo el postulado de la buena fe, toda vez que ellos desconocían la existencia de la Intervención, y que jamás fueron enterados de la misma, pues la sociedad intervenida conocía la existencia de la obligación, y así jamás se informó del inicio de dicho proceso con el fin de hacer valer el crédito.

Era obligación de los acreedores radicar de forma diligente **ante la intervención** prueba al menos sumaria del derecho reclamado dentro del término otorgado, la Intervención no estaba en la obligación de ir a buscar a los acreedores a sus domicilios, el deber legal que tenía era hacer las publicaciones informando de la Intervención y del procedimiento para las reclamaciones.

El Municipio de Armenia en el diario nacional EL NUEVO SIGLO realizó la publicación del Decreto 357 de 2020 cumpliendo con las publicaciones de ley.

El Liquidador de la sociedad Habitalia Desarrollos S.A.S. procedió a realizar dos avisos emplazatorios en prensa y uno en radio, dando publicidad a la toma de intervención y fijando los plazos para las reclamaciones, dejando totalmente claro que las reclamaciones presentadas a partir del 8 de marzo de 2021 después de las 5:00 pm, serán calificadas y graduadas como EXTEMPORÁNEAS.

Y como no existe escrito alguno presentando en forma oportuna solicitando reconocimiento de derechos a favor señor JOSE CAMILO OSPINA GALLEGO, su reconocimiento será extemporáneo.

Así las cosas, la presente resolución se expide con base en las facultades otorgadas por la ley, el Decreto 357 de 2020, y demás normas complementarias.

Con base en lo expuesto, y en consideración a las facultades señaladas,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer como crédito extemporáneo de quinta clase la siguiente reclamación:

ACREEDOR	VALOR SOLICITADO	VALOR RECONOCIDO
JOSÉ CAMILO OSPINA GALLEGO.	23.307.334.00	23.307.334.00

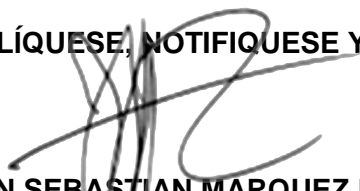
SEGUNDO. La presente resolución será publicada en la página web <https://www.marquezbogadosociados.com>, la cual fue informada desde los avisos emplazatorios publicados en prensa sobre la forma de realizarse las notificaciones en este proceso.

TERCERO. NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados de conformidad con los artículos 56, 57, 67, 68 y 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO. Contra la presente resolución proceden los recursos de ley.

Dada en Bogotá, a los 19 días del mes de julio de 2023.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JOAN SEBASTIAN MARQUEZ ROJAS
Agente Interventor Sociedad Habitavia Desarrollos S.A.S.